

MINUTA REGLAMENTO FONDO CONCURSABLE ADC

I. Antecedentes y objeto del reglamento

El año 2019 se dictó el Decreto 98/2019 del Ministerio de Economía que “*aprueba reglamento del fondo concursable destinado al financiamiento de iniciativas de asociaciones de consumidores del artículo 11 bis de la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, y establece el procedimiento para el reconocimiento del carácter de asociación nacional de consumidores del artículo 11 ter de la ley N° 19.496*”.

En consecuencia, este reglamento regula dos materias:

- (i) La administración del Fondo Concursable para el financiamiento de iniciativas de asociaciones de consumidores (“ADC”); y
- (ii) El procedimiento para el reconocimiento del carácter de asociación nacional de consumidores.

En ese contexto, a 6 años de la publicación del reglamento, se han identificado trabas administrativas que han demorado la entrega de recursos, dificultando el desarrollo de los proyectos por parte de las ADC.

En consecuencia, se proponen modificaciones al reglamento con el fin de **(a)** eliminar ciertas trabas administrativas que contribuyen a generar demoras en los procesos de adjudicación de fondos; y **(b)** actualizar ciertos aspectos formales sobre el reconocimiento del carácter de asociación nacional de consumidores, atendido el tiempo transcurrido.

II. Breve descripción de las propuestas de modificaciones

a) Modificaciones que apuntan directamente a reducir trabas administrativas

1. **Se establecen plazos máximos para realizar las convocatorias (art. 4).** El reglamento vigente establece que se realizará al menos una convocatoria al año, sin establecer plazos concretos para su realización. En la práctica, siempre se realizan dos convocatorias al año y es la segunda la que suele sufrir retrasos más problemáticos, atendida la necesidad de rendir cuentas al final del año calendario.

Se propone establecer vía reglamento los plazos para hacer la convocatoria a los respectivos concursos públicos. Se establecen dos convocatorias anuales, las que deberán realizarse dentro del primer y segundo trimestre del año calendario. El objetivo de incluir plazos para las convocatorias es establecer una medida concreta que agilice los tiempos de tramitación de los concursos públicos y, en consecuencia, la entrega de recursos asociados.

2. **Se reduce la cantidad de suplentes (art.7).** El reglamento vigente exige que cada consejero del consejo de administración tenga dos suplentes en caso de ausentarse. Esto ha generado dificultades en la conformación del consejo cuando alguna parte no logra conseguir el segundo suplente.

La propuesta es que se requiera un solo suplente por consejero.

3. **Se traspasan funciones desde la Secretaría Ejecutiva hacia el Coordinador General (arts. 9 y 10).** La Secretaría Ejecutiva, radicada en la División de Asociatividad y Cooperativas del Ministerio de Economía (DAES), tiene la función de promover la participación de las ADC y convocarlas a votar para designar a un representante en el fondo. Esta convocatoria, en la práctica, es realizada por el Coordinador General, que es SERNAC.

Con fin de ajustar el reglamento al funcionamiento práctico, se propone hacer el traspaso de atribuciones de la Secretaría Ejecutiva (DAES) al Coordinador General (SERNAC), con el fin de puede agilizar su ejecución, sin perjuicio de mantener el rol de la DAES como ministro de fe. Asimismo, se propone entregar al Coordinador General la atribución de procurar el adecuado funcionamiento del fondo.

4. **Se permiten las sesiones telemáticas (art. 12).** Con el fin de facilitar las sesiones del consejo, se propone permitir sesionar de forma remota lo que, hasta ahora, solo se permite de forma excepcional.
5. **Se permite resolver incidencias por correo electrónico (art. 12).** Con el fin de agilizar procesos, se incorpora la posibilidad de validar acciones o resolver materias de competencia del consejo mediante correos electrónicos, acotando las sesiones necesarias para el funcionamiento del consejo.
6. **Se exige que el nombramiento de nuevos consejeros o suplentes se realice en un mismo acto (art. 14).** Para evitar retrasos administrativos, se propone que la designación de nuevos consejeros o suplentes se realice en el mismo acto administrativo de la remoción de los consejeros o suplentes anteriores.
7. **Se facilita la verificación de la vigencia de las asociaciones de consumidores (art. 24).** El reglamento vigente exige a las ADC acompañar un certificado de vigencia de su personalidad jurídica con indicación de los miembros de su directorio, en circunstancias que esa información es proveída por la misma DAES. Por lo anterior, se propone eliminar el deber de acompañar este certificado, ya que este antecedente consta en poder de la misma DAES.

- 8. Se ajustan las normas sobre la aprobación y firma de los convenios de ejecución (art. 28).** Con el fin de dar mayor agilidad, se elimina el requisito de que los convenios empiecen a regir desde que estén totalmente tramitados, ya que la LBPA permite ejecutar el acto una vez firmado si está fundado. Se elimina, además, la norma que faculta al DN a delegar la firma de los convenios en los Directores Regionales, ya que no es necesario que el Reglamento lo regule para que pueda realizar dicha delegación y de esta manera se da flexibilidad para delegar en otras jefaturas, según sea lo más conveniente.

Asimismo, se agrega norma que habilita expresamente al SERNAC al cobro de la garantía ante incumplimientos, sin necesidad de acudir a procedimientos judiciales o arbitrales.

b) *Modificaciones sobre el reconocimiento del carácter de asociación nacional de consumidores, y otros aspectos formales.*

- 1. Se modifica la antigüedad exigida a las asociaciones (art. 5).** El reglamento vigente establece una vigencia de al menos 6 meses como requisito para la participación de las ADC en las convocatorias. Se propone aumentar este plazo a 2 años, para ajustar el reglamento al criterio del Ministerio de Hacienda sobre convenios con privados (Circular N°20 de 2023 del Ministerio de Hacienda, que reitera y complementa instrucciones respecto de convenios celebrados para transferencias corrientes y de capital y en las leyes de presupuesto de 2023 a la fecha). Asimismo, esta norma establece que, respecto de las ADC nacionales, al plazo de vigencia se sumará el plazo de la ADC que requirió la calificación de nacional, sin embargo, el reconocimiento de la calidad de nacional de la ADC no implica un cambio en su persona jurídica.
- 2. Ajuste sobre asociaciones nacionales de consumidores (art. 16).** El reglamento consideró la transitoriedad establecida en la Ley N° 21.081 sobre los requisitos de presencia en territorio. Esta norma ya no es necesaria, porque ya pasaron los 5 años dispuestos para el régimen permanente.
- 3. Se ajustan los recursos administrativos (art. 27).** El reglamento vigente regula los recursos de forma genérica, estableciendo una “reclamación” de acuerdo con la LBPA. Se propone aclarar que el recurso que procede es únicamente el recurso de reposición porque, por disposición de la misma LBPA, no procede el recurso jerárquico en esta materia.